

\* \* \* \* \*

**Resolución de 20-03-2000, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, dar publicidad, en el DOCM, al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 13 de junio de 1.999.**

En virtud de las competencias que me atribuye el art.4 de la Ley 5/1993, de 27 de Diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, ACUERDO:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20, apartado 1 de la citada Ley, en el que se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el resultado de cada actuación fiscalizadora de esta Sindicatura de Cuentas.

Y, en consecuencia, que se dé publicidad al informe definitivo de fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 13 de junio de 1.999, elaborado por esta Sindicatura de Cuentas, al amparo de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en relación con el art.134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General.

Toledo a 20 de marzo de 2.000

El Síndico de Cuentas de  
Castilla-La Mancha  
MIGUEL ÁNGEL CABEZAS DE  
HERRERA PÉREZ

**INDICE**

**I.- MARCO LEGAL**

**II.- OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES**

**II.1.- OBJETIVOS**

**II.2.- ALCANCE**

**II.3.- LIMITACIONES**

**III.- TRAMITE DE ALEGACIONES.**

**IV.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS**

**IV.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL- PROGRESISTAS**

**IV.1.1.- ANALISIS FORMAL**

**IV.1.2.- RECURSOS FINANCIEROS**

**VI.1.3.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES**

**IV.1.4.-GASTOS ELECTORALES POR OPERACIONES ORDINARIAS**

**IV.1.5.- TESORERIA**

**IV.1.6.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES**

**IV.1.7.- LIMITES DE GASTOS**

**IV.2.- PARTIDO POPULAR**

**IV.2.1.- ANALISIS FORMAL**

**IV.2.2.- RECURSOS FINANCIEROS**

**IV.2.3.- GASTOS ELECTORALES POR OPERACIONES ORDINARIAS**

**IV.2.4.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES**

**IV.2.5.- TESORERIA**

**IV.2.6.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES**

**IV.2.7.- LIMITES DE GASTOS**

**IV.2.8.- SUBVENCIONES ELECTORALES**

**IV.3.- IZQUIERDA UNIDA.- IZQUIERDA DE CASTILLA-LA MANCHA**

**V.- CONCLUSIONES GENERALES**

**I.- MARCO LEGAL**

Mediante la Ley 8/1998, de 19 de noviembre, que modifica determinados artículos de la Ley 5/1986 de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, se atribuye plenamente la competencia para fiscalizar los gastos e ingresos de las elecciones autonómicas, a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. Con anterioridad, a través de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1995, se había modificado el art. 50.3 de la Ley Electoral Autonómica, para atribuir la competencia de declarar la cifra de gastos electorales justificados por los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores, a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. No obstante esta nueva redacción lo que entrañaba era una antinomia con los artículos 53, 54 y 55 del mismo texto legal que establecían la competencia del Tribunal de Cuentas para fiscalizar la contabilidad electoral. Por su parte el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha en sesión de la Comisión de Asuntos Generales celebrada el día 22 de julio de 1994, en su art. 64 establece que: "1. Corresponde a la Sindicatura de Cuentas, la fiscalización de la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, que han de percibir los partidos, federaciones,

coaliciones o agrupaciones de electores que tuvieren derecho a percibir subvenciones de la Junta de Comunidades. "No obstante el rango legal de dicho Reglamento no era suficiente para ser aplicado en contradicción clara con una Ley, por lo que la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha no ha podido ejercer con plenitud su función fiscalizadora sobre los ingresos y gastos de los partidos en las elecciones autonómicas hasta que no se operó la modificación de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, mediante la mencionada Ley 8/1998, de 19 de noviembre; siendo, por tanto, las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el día 13 de junio de 1999, los primeros comicios en los que ésta Institución se va a pronunciar sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales.

El marco legal aplicable se compone, por tanto, en primer lugar por la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por las Leyes 5/1990, de 26 de diciembre; 1/1991, de 15 de marzo; 5/1994, de 16 de diciembre y 8/1998, de 19 de noviembre. Además de las remisiones expresas que realiza la Ley autonómica; en todo lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.), con las adaptaciones que sean precisas, derivadas del carácter o ámbito de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. Además de esta aplicación supletoria la L.O.R.E.G. es de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, convocadas por éstas; en determinados artículos, tal como establece su Disposición Adicional Primera, "en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado".

Además de las normas citadas, se han tenido en cuenta para realizar la fiscalización de las contabilidades electorales, el Decreto 36/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha; el Decreto 39/1999, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno por el que se establece el límite máximo de gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 1999. Asimismo, se han tenido presentes los Acuerdos de la Junta Electoral Central aplicables a ésta fiscalización, así como el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas del 28

de abril de 1999, en cuanto a las directrices técnicas.

## II.- OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.

### II.1.- OBJETIVOS.

De acuerdo con los artículos 50.3 y 54 de la L.O.R.E.G., en relación con el artículo 134 de la Ley Electoral General, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas deberá emitir en el plazo de los 200 días posteriores a la celebración de las elecciones, un pronunciamiento sobre la regularidad de la contabilidad electoral; y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención otorgada por el gobierno regional al partido, coalición, federación o agrupación de que se trate. Asimismo si se advierten además indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal. La Sindicatura, dentro del mismo plazo, emitirá informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados y que dichos gastos no superen el límite establecido en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal y con objeto de examinar la regularidad de las contabilidades electorales rendidas por los grupos políticos, se han establecido los siguientes objetivos generales:

- 1.- Cumplimiento de la legalidad aplicable, tanto de carácter electoral, reseñada en el epígrafe primero, como de la normativa general.
- 2.- Representatividad de la contabilidad electoral rendida, deducida del análisis de los principios generales que se contienen en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral.
- 3.- Grado de justificación documental de los registros contables.
- 4.- Comprobación de que ningún partido haya rebasado el límite máximo de gastos electorales, incluido el posible exceso de gasto subvencionable originado por el envío directo y personal a los electores de sobres o papeletas o de propaganda y publicidad.

### II.2.- ALCANCE.

Respecto al alcance subjetivo, la fiscalización se refiere a los partidos y coaliciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir las subvenciones, según lo establecido en el art. 50 de la citada Ley, es decir, que hayan obtenido al menos un escaño; o que, sin obtener resultados subvencionables, hayan solicitado anticipos de conformidad con el art. 51 del mismo texto legal. Tanto unos como otros están obligados a presentar, ante la Sindicatura de Cuentas, contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos.

Los partidos y coaliciones políticas sujetos de esta fiscalización han sido, de conformidad con lo anteriormente expuesto, los siguientes:

PARTIDO	ESCAÑOS	VOTOS	ELECTORES
Partido Socialista Obrero Español - Progresistas	26	561.332	
Partido Popular	21	424.531	
Izquierda Unida Izquierda de Castilla-La Mancha*		35.881	
<b>Total</b>	<b>47</b>	<b>1.021.744</b>	<b>1.413.593</b>

\*Aunque esta formación política no ha tenido derecho a subvención, sí ha obtenido anticipo, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.

La fiscalización alcanza a los ingresos y gastos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el día 13 de junio de 1999. Dichas elecciones se convocaron conjuntamente con las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, siendo el Tribunal de Cuentas el órgano fiscalizador de las mismas, si bien habrá de tener en cuenta la cifra de gastos justificados en las elecciones autonómicas, que no podrá superar el límite de gastos fijado por el Decreto 39/1999, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. No obstante el límite máximo de gastos en caso de elecciones conjuntas ha sido delimitado por la Instrucción de 15 de marzo de 1999, de la Junta Electoral Central, estableciéndose en la misma que: "en el caso de entidades políticas concurrentes a dos o a todos los procesos electorales a celebrar, el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades:

1ª.- Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones para la correspondiente Asamblea Legislativa: La cifra mayor resultante de la aplica-

ción del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea Legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente. No obstante, como ya se ha dicho esta cifra la deberá tener en cuenta el Tribunal de Cuentas cuando fiscalice las elecciones locales y europeas para las que él es competente."

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de la contabilidad electoral, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias compulsadas de la documentación contable y los justificantes originales presentados por los partidos y coaliciones ante esta Sindicatura de Cuentas.

En cuanto a los objetivos específicos la fiscalización alcanza al análisis de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral Autonómica y en los artículos de aplicación a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha de la L.O.R.E.G., en particular:

1) En materia de recursos para financiar la campaña:

Se ha analizado el endeudamiento con entidades financieras, las aportaciones de los propios partidos a su campaña, los recursos públicos aplicados a la misma y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también a las entidades de crédito que han concedido préstamos a los grupos políticos obligados a presentar declaración a la Sindicatura, si han remitido a la misma relación detallada de dichos créditos.

2) En materia de gastos electorales se ha analizado:

Que, los gastos ocasionados por las actividades electorales se han realizado desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, de conformidad con el art. 130 de la L.O.R.E.G.

La naturaleza electoral de los gastos, según los criterios establecidos en el

mencionado art.130, es decir, que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.

VII. Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

. Verificación de que todos los gastos están suficientemente justificados documental y que dichos documentos cumplen con todos los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

. Comprobación de que los proveedores que hayan facturado más de 500.000 Ptas., en concepto de gastos electorales, han remitido a esta Sindicatura relación de dicha facturación de conformidad con el art. 53,1 de la Ley Electoral Autonómica.

. El control de que ningún partido político haya rebasado los siguientes límites:

El máximo de gastos electorales previsto en el art. 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha actualizado por el decreto 39/1999, de 20-04-99, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales a realizar por los grupos políticos que se presenten a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha 1999.

El límite establecido en el art. 58.1 de la L.O.R.E.G. según el cual las candidaturas tienen derecho a contratar la inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por 100 del límite del gasto previsto.

. Comprobación del gasto por envíos electorales y su posible exceso sobre el máximo subvencionado, para su incorporación al gasto ordinario.

3) En relación con la tesorería de la campaña:

. La comunicación de apertura de las cuentas electorales para la recaudación de fondos a la Junta Electoral, según lo previsto en el art. 49 de la Ley Electoral Autonómica.

. La comprobación de que todos los cobros y pagos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales y que todos los gastos se han pagado con dichas cuentas.

. Comprobar que una vez terminada la campaña sólo se ha dispuesto de los saldos de las cuentas electorales dentro de los noventa días siguientes, para pagar gastos electorales previamente contraídos.

. Comprobación de que las personas que aporten fondos a las cuentas electorales han hecho constar su nombre, domicilio y nº del DNI., así como que no están incursas en las prohibiciones del art.128 de la Ley Electoral General; y que la aportación tanto de las personas físicas como jurídicas no ha superado el millón de pesetas.

### II.3.- LIMITACIONES.

Las formaciones políticas han colaborado de forma positiva en la realización del presente informe, por lo que no ha habido restricciones dignas de mención en el trabajo de la Sindicatura, salvo la limitación que ha supuesto la falta de rendición de la contabilidad y justificantes de las cuentas electorales provinciales de la coalición Izquierda Unida- Izquierda de Castilla-La Mancha, tal como se expondrá en el epígrafe correspondiente.

### III.- TRAMITE DE ALEGACIONES.

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue remitido a las tres formaciones políticas, objeto de fiscalización, el resultado provisional de la misma, para que en el plazo de 10 días alegasen lo que estimasen por conveniente.

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en los siguientes epígrafes:

### IV.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS.

#### IV.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL- PROGRESISTAS

La coalición Partido Socialista Obrero Español-Progresistas ha presentado con fecha 27 de septiembre de 1999, ante ésta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 53, párrafo 1, de la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, a través del Administrador Electoral General del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el día 13 de junio de 1999.

#### IV.1.1.- ANALISIS FORMAL.

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, con las salvedades siguientes:

Sólo se llevan cuentas de proveedores con algunos empresarios, mientras que el resto de gastos electorales se contabilizan directamente abonando la cuenta de tesorería con cargo a la correspondiente cuenta de gasto por naturaleza, sin registrar los movimientos correspondientes en cuentas de acreedores, por lo que no hay un registro contable de todos los proveedores.

Por otra parte, el principio contable de prudencia exigiría que no se contabilizaran las subvenciones electorales no percibidas, pero la función peculiar de esta contabilidad, y la no vigencia del principio de empresa en funcionamiento, hacen que esa contabilización no

se aprecie como criticable, puesto que sirve para presentar una contabilidad en la que se encuentran liquidados todos los gastos e ingresos producidos en la campaña electoral.

#### IV.1.2.- RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos con los que el Partido Socialista Obrero Español-Progresistas, ha financiado su campaña, han ascendido, según se desprende de su contabilidad electoral, a 96.185.118 Ptas., y están integrados por:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral Autonómica: 15.317.763 Ptas.

2. Aportaciones del propio partido a través de distintas transferencias, ingresos en efectivo y talón, que, según se certifica asciende a 80.867.355 Ptas.

Según se desprende del análisis efectuado no han existido aportaciones particulares a la campaña, ni tampoco créditos bancarios.

#### VI.1.3.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art.20.2 de la Ley Electoral Autonómica, en relación con el art.175.3 de la L.O.R.E.G., declarados ascienden a 28.205.540 Ptas. Sin embargo la cantidad que esta Sindicatura ha verificado, asciende a 31.150.696 Ptas.

La cantidad máxima subvencionable por este concepto es de 28.677.410 Ptas; por lo que el exceso, es decir 2.473.286 Ptas., que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención, se suma al gasto por operaciones ordinarias.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciado ninguna deficiencia destacable.

#### IV.1.4.-GASTOS ELECTORALES POR OPERACIONES ORDINARIAS.

Se han examinado la totalidad de la

documentación acreditativa de las anotaciones contables incluida la correspondiente a los de la caja de metálico. De este examen se desprende que todos los gastos contabilizados están adecuadamente justificados, no apreciándose deficiencias significativas.

Todos los gastos contabilizados corresponden a gastos electorales, de conformidad con el art.130 de la L.O.R.E.G.

Según lo expuesto en el epígrafe anterior el exceso de gastos por envíos electorales que asciende a 2.473.286, se suma a los gastos por operaciones ordinarias.

Por todo ello el montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 67.507.708 Ptas..

La subvención de la Administración Regional no podrá superar las cantidades anteriormente reseñadas, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales.

#### IV.1.5.- TESORERIA.

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido, salvo una operación concreta: una aportación de 125.000 Ptas. a la caja de metálico, incumpliendo la obligación impuesta por el art. 125.1 de la L.O.R.E.G., de centralizar todas las operaciones de cobro y pago en la cuenta corriente electoral. A través de dicha caja, nutrida mediante cheques al portador con cargo a la cuenta electoral, se han realizado numerosos pagos de pequeña cuantía.

Se ha comprobado que no se han realizado en dicha cuenta otros movimientos no relacionados con la campaña electoral a las Cortes de Castilla-La Mancha.

No se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello (90 días desde las elecciones).

#### IV.1.6.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

Las operaciones relacionadas por las

empresas que facturaron más de 500.000 Ptas. al partido, y que han remitido información, coinciden con las contabilizadas.

Las empresas que ha continuación se detallan han incumplido su obligación legal de comunicar a esta Sindicatura el detalle de su facturación, según el art. 53.1 de la Ley Electoral Autonómica:

. Andupal S.A.

. Radio Popular S.A.

. Ser S.A.

#### IV.1.7.- LIMITES DE GASTOS

##### IV.1.7.1.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS.

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones autonómicas del día 13 de junio de 1999, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 39/1999, de 20-04-99. La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de 94.388.360, excluido el gasto de envíos electorales.

Según el resultado de los epígrafes anteriores la coalición P.S.O.E. - Progresistas no ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

##### VI.1.7.2.- LÍMITE DE GASTOS EN PUBLICIDAD EN PRENSA PERIÓDICA Y EMISORAS DE RADIO.

Los gastos en inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 11.640.161 Ptas., no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el total de gastos, de conformidad con el art.58 de la L.O.R.E.G..

##### IV.1.7.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES.

1. La subvención electoral correspondiente al Partido Socialista Obrero Español, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

	TOTAL	AB	CR	CU	GU	TO
<b>GASTOS JUSTIFICADOS</b>						
Gastos mailing	31.150.696	-	-	-	-	-
Gastos. intereses		-	-	-	-	-
Otros gastos	65.034.422	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>96.185.118</b>	-	-	-	-	-
<b>A. SUBVENCION.</b>						
<b>A.1. Mailing. (a 50.2.a.) Ley Electoral CLM )</b>						
Gastos mailing	31.150.696	-	-	-	-	-
Imputación Intereses		-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>31.150.696</b>	-	-	-	-	-
Censo electoral*	1.413.503	293.775	393.100	137.216	135.838	423.574
Nº envíos**	1.475.970	306.927	412.382	173.120	140.828	442.713
x 20 Pta.***	28.677.410	5.960.161	7.975.285	3.392.509	2.755.906	8.593.547
<b>Subv. mailing</b>	<b>28.677.410</b>	-	-	-	-	-
<b>A.2. Otros gastos (a. 50.1 Ley Electoral CLM)</b>						
Escaños*	26	6	6	4	4	6
x 1'5 Mp***	39.561.960	9.129.683	9.129.683	6.086.455	6.086.455	9.129.683
Votos*	561.332	117.615	153.484	67.244	46.461	176.528
x 70 Pta.***	39.859.425	8.351.682	10.898.691	4.774.905	3.299.133	12.535.014
Subvención máxima	79.421.385	17.481.365	20.028.374	10.861.361	9.385.588	21.664.697
Gastos justificados	67.507.708	-	-	-	-	-
<b>Subv. otros gtos.</b>	<b>67.507.708</b>	-	-	-	-	-
<b>A.3. Total subvención</b>						
<b>Total subvención</b>	<b>96.185.118</b>	-	-	-	-	-
Anticipo	15.317.763	-	-	-	-	-
<b>Resto a percibir</b>	<b>80.867.355</b>	-	-	-	-	-
<b>B. LÍMITES DE GASTO.</b>						
<b>B.1. Gasto total (a. 52 Ley; D39/99)</b>						
Gasto (exc.subv.mail.)	67.507.708	-	-	-	-	-
Máx. gasto	94.388.360	19.722.835	26.371.070	10.949.730	8.763.205	28.581.520
<b>Exceso</b>		-	-	-	-	-
<b>B.2. Publicidad / total (a. 58.1 L.O.R.E.G.)</b>						
Gto. prensa-radio	11.640.161	-	-	-	-	-
20% lím. gasto	18.877.672	3.944.567	5.274.214	2.189.946	1.752.641	5.716.304
<b>Exceso</b>		-	-	-	-	-

(\*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de C-LM de 29-6-99 (DOCM nº 43, de 2-7)

(\*\*) Según facturas de Correos, justificante nº 352.

MÁS ENVÍOS QUE CENSO ELECTORAL: SE TOMA EL Nº DE ELECTORES (a. 50.2.a L.Electoral)

(\*\*\*) Cantidades actualizadas a pesetas constantes:

#### IV.2.- PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado con fecha 28 de septiembre de 1999, ante esta Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, dentro del plazo legalmente establecido en el art. 53.1 de la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, a través del Administrador Electoral del Partido, la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativa a las Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el día 13 de junio de 1999.

##### IV.2.1.- ANALISIS FORMAL.

Del análisis formal se deduce que la contabilidad se lleva adecuada y ordenadamente por partida doble, y se ajusta a los principios del Plan General de Contabilidad, con las salvedades siguientes:

Las operaciones se contabilizan cuando se produce el cargo o el abono en la cuenta bancaria electoral, con excepción de lo que se denominan "provisiones", es decir, los intereses que se calcula habrán de satisfacerse por los créditos electorales, y las subvenciones electorales que habrán de percibirse de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, lo que supone en estos dos casos un incumplimiento del principio contable de registro.

Los gastos electorales, además, se contabilizan directamente abonando la cuenta de tesorería con cargo a la correspondiente cuenta de gasto por naturaleza, sin registrar los movimientos correspondientes en cuentas de acreedores, por lo que no hay un registro contable de proveedores.

Por otra parte, el principio contable de prudencia exigiría que no se contabilizaran las subvenciones electorales no percibidas, pero la función peculiar de esta contabilidad, y la no vigencia del principio de empresa en funcionamiento, hacen que esa contabilización no se aprecie como criticable, puesto que sirve para presentar una contabilidad en la que se encuentran liquidados todos los gastos e ingresos producidos en el periodo electoral.

##### IV.2.2.- RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos con los que el Partido Popular ha financiado su campaña, han ascendido, según se desprende de su contabilidad electoral, a 69.041.282ptas, y están integrados por:

1. Anticipo de subvención electoral, de conformidad con el art. 51 de la Ley Electoral Autonómica:14.041.282.

2. Póliza de crédito suscrita por el Partido Popular en Castilla-La Mancha por un montante de 26.500.000 Ptas. Su vencimiento es el día 28 de mayo del 2000 y contiene una cláusula Adicional de afección de la subvenciones por envío directo y personal a los electores de papeletas o propaganda electoral, como superposición de garantía para su cobro.

3. Fondos recibidos de la Sede Central por valor de 28.500.000, cuyo origen es un crédito concertado con una entidad financiera, por un montante de 2.000.000.000 Ptas., para financiar los procesos electorales del 13 de junio, incluidos los de carácter local y europeo. Se desconoce si existe cláusula de afección de subvenciones del mencionado crédito. Esta Sindicatura considera que la contabilización de dicho crédito como aportación del partido es inadecuada, ya que como se detallará más adelante los intereses del mencionado crédito se contabilizan como gasto electoral, de conformidad con el art.130, g) de la L.O.R.E.G.

Según se desprende del análisis efectuado no han existido aportaciones particulares a la campaña.

##### IV.2.3.- GASTOS ELECTORALES POR OPERACIONES ORDINARIAS.

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular han ascendido a 69.901.599 de los que 43.642.813 corresponden a gastos por operaciones ordinarias.

Se han examinado la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables; de este examen se desprende que todos los gastos contabilizados están adecuadamente justificados, no apreciándose deficiencias significativas, con las salvedades siguientes:

1.- Esta Sindicatura de Cuentas ha calculado los gastos por intereses de los dos créditos bancarios aplicando los criterios expuestos por el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de abril de 1999. El primero de ellos como ya se indicó anteriormente, fue concertado específicamente para financiar la campaña electoral a las Cortes de Castilla-La Mancha. Los intereses que son computables como gastos electorales ascienden a 540.884 Ptas.

El segundo de los créditos fue concertado a nivel nacional para financiar todas las convocatorias electorales (municipales, autonómicas y europeas). El cálculo de la distribución del gasto total por intereses y comisiones entre las distintas elecciones se realizó basándose en estimaciones de gasto de cada campaña, y se cometió un pequeño error (se contabilizaron 992.120 Ptas. en lugar de las 953.908 que correspondían según el prorrateo descrito). En todo caso, entendemos que la distribución adecuada será la que resulte de prorratear con base en las aportaciones efectivas realizadas por la tesorería nacional del partido, y no en función de estimaciones de gastos. La documentación remitida posteriormente a petición de la Sindicatura muestra un prorrateo de gastos financieros en función ya de las aportaciones del partido, resultando unos gastos financieros de 677.979 Ptas. (584.250 de intereses y 93.729 de otros gastos) Según lo anteriormente expuesto los gastos por intereses que deben tenerse en cuenta ascienden a 1.125.134 Ptas., de los que 693.588 Ptas. corresponderían a los gastos por operaciones ordinarias, y el resto serían imputables al mailing.

2.- Todos los gastos contabilizados corresponden a gastos electorales, de conformidad con el art.130 de la L.O.R.E.G..

De todo lo expuesto se desprende que el montante total de gastos por operaciones electorales ordinarias que esta Sindicatura considera justificadas asciende a 42.897.126 Ptas. La subvención autonómica no podrá superar la cantidad anteriormente expuesta en concepto de gastos ordinarios, excluido el mailing.

##### IV.2.4.- GASTOS POR ENVÍOS ELECTORALES.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del art. 20.2 de la Ley Electoral Autonómica, en relación con el art.175.3 de la L.O.R.E.G., declarados por el Partido Popular ascienden a 26.258.786 Ptas. A la cantidad anterior habría que añadir el prorrateo de gastos por intereses imputable al mailing que asciende a 431.546 Ptas.; la cantidad resultante, 26.690.332 Ptas., no supera el límite máximo subvencionable por este concepto. La subvención autonómica no podrá superar la cantidad anteriormente expuesta.

Se ha examinado la totalidad de la documentación justificativa de las operaciones contables, sin que se haya apreciado ninguna deficiencia destacable.

**IV.2.5.- TESORERIA.**

Todas las operaciones de cobro y pago contabilizadas se han centralizado en la cuenta corriente electoral declarada por el partido, en la que no se han realizado otros no relacionados con la campaña electoral.

No se han realizado disposiciones de la cuenta bancaria electoral tras finalizar el plazo legal para ello. No obstante no figura el destino del saldo de la cuenta, ni la fecha en que se hicieron efectivos los intereses a la entidad financiera.

Por su parte la entidad financiera ha incumplido la obligación de comunicar a esta Sindicatura de Cuentas la relación detallada de los créditos concedidos, de conformidad con el art.53.1 de la Ley electoral Autonómica.

**V.2.6.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.**

Las operaciones relacionadas por las empresas que facturaron más de 500.000 Ptas. al partido, y que han remitido información, coinciden con las contabilizadas.

Una de las empresas que comunicó a la Sindicatura las operaciones realizadas (Palgraphic) indicaba que las prestaciones correspondían a las "elecciones municipales y europeas 99". En cambio, la factura contabilizada se giró al NIF de la administración electoral del partido para las elecciones autonómicas.

Las empresas que ha continuación se detallan han incumplido su obligación legal de comunicar a esta Sindicatura el detalle de su facturación, según el art. 53.1 de la Ley Electoral Autonómica:

- . Código 4. Imagen Digital
- . Gómez-Menor
- . Kanguros
- . Media Estrategia
- . Papelería Escribano
- . Paradores de Turismo
- . Punto Centro
- . Rotosa
- . Sanluc
- . Servicios Gráficos Colomina
- . Special Events
- . Sundisa
- . Unipapel

**IV.2.7.- LIMITES DE GASTOS**

**IV.2.7.1.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS.**

El límite máximo de gastos de cada una de las formaciones políticas que

han concurrido a las elecciones autonómicas del día 13 de junio de 1999, viene determinado en el art. 52 de la Ley Electoral Regional, concretándose mediante el Decreto 39/1999, de 20-04-99. La cantidad máxima resultante de todas las circunscripciones electorales ha sido de 94.388.360, excluido el gasto de envíos electorales.

Según el resultado de los epígrafes anteriores el Partido Popular no ha superado el mencionado límite máximo de gastos.

**IV.2.7.2.- LIMITE DE GASTOS EN PUBLICIDAD EN PRENSA PERIÓDICA Y EMISORAS DE RADIO.**

Los gastos en inserción de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, que han ascendido a 3.642.933 Ptas., no superan la proporción máxima legal del 20% respecto del límite para el total de gastos, de conformidad con el art. 58 de la L.O.R.E.G.

**IV.2.8.- SUBVENCIONES ELECTORALES.**

La subvención electoral correspondiente al Partido Popular, según los gastos considerados justificados por la Sindicatura, se refleja en el siguiente cuadro:

	TOTAL	AB	CR	CU	GU	TO
<b>GASTOS JUSTIFICADOS</b>						
Gastos mailing	26.258.786	-	-	-	-	-
Gastos intereses	1.125.134	-	-	-	-	-
Otros gastos	42.203.538	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>69.587.458</b>	-	-	-	-	-
<b>A. SUBVENCIÓN</b>						
<b>A.1. Mailing (a.50.2.a L. Electoral CLM)</b>						
Gastos Mailing	26.258.786					
Imputación intereses	431.546					
<b>Total</b>	<b>26.690.332</b>					
Censo electoral*	1.413.503	293.775	393.100	167.216	135.838	423.574
Nº envíos**	1.410.277	293.690	392.327	166.644	135.307	422.309
x 20 pta.***	28.611.960	5.958.437	7.959.603	3.380.904	2.745.133	8.567.883
<b>Subv. mailing</b>	<b>28.690.332</b>	-	-	-	-	-
<b>A.2. Otros gastos (a. 50.1 Ley Electoral CLM)</b>						
Escalaños*	21	4	5	4	3	5
x 1'5 Mp***	31.953.890	6.086.455	7.608.069	6.086.455	4.564.841	7.608.069
Votos*	424.531	78.097	112.678	59.809	43.729	130.218
x 70 pta.***	30.145.371	5.545.562	8.001.112	4.246.956	3.105.137	9.246.604
Subvención máxima	62.099.262	11.632.018	15.609.81	10.333.411	7.669.979	16.854.673
Gto. excluido mailing	42.897.126	-	-	-	-	-
<b>Subv. otros gtos.</b>	<b>42.897.126</b>	-	-	-	-	-
<b>A.3. Total subvención</b>						
Total subvención	69.587.458	-	-	-	-	-
Anticipo	14.041.282	-	-	-	-	-
<b>Resto a percibir</b>	<b>55.546.176</b>	-	-	-	-	-
<b>B. LÍMITES DE GASTO.</b>						
<b>B.1. Gasto total (a. 52 Ley; D39/99)</b>						
Gasto (exc. subv. mail.)	42.897.126	-	-	-	-	-
Máx. gasto	94.388.360	19.722.835	26.371.070	10.949.730	8.763.205	28.581.520
<b>Exceso</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>B.2. Publicidad / total (a. 58.1 L.O.R.E.G.)</b>						
Gto. prensa-radio	3.642.933	-	-	-	-	-
20% lim. gasto	18.877.672	3.944.567	5.274.214	2.189.946	1.752.641	5.716.304
<b>Exceso</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

(\*) Datos obtenidos del anuncio de la Junta Electoral de C-LM de 29-6-99 (DOCM nº 43, de 2-7)  
 (\*\*) Según factura de Correos, justificante nº 4.  
 (\*\*\*) Cantidades actualizadas a pesetas constantes:

#### IV.3.- IZQUIERDA UNIDA.- IZQUIERDA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Sólo se han rendido las cuentas de la administración electoral regional y los justificantes que las sustentan, y no de las provinciales, aún constando que han tenido la mayor parte de la actividad de gastos electorales, según se desprende de los extractos bancarios de las cuentas electorales, remitidos por la entidad financiera, lo que supone un grave defecto en la rendición de cuentas y una limitación al alcance de la fiscalización.

Por todo ello, esta Sindicatura de Cuentas no puede pronunciarse ni sobre la regularidad de la contabilidad electoral, ya que la rendida no es representativa, ni tampoco sobre la cantidad de gastos justificados, a efectos de los límites legales aplicables.

No obstante lo anterior, en cualquier caso, la coalición Izquierda Unida - Izquierda de Castilla-La Mancha al no obtener escaños en ninguna circunscripción electoral, no ha resultado acreedora de subvención electoral alguna, de conformidad con el art. 50 de la Ley Electoral Regional y vendrá obligada a reintegrar a la Administración Regional el adelanto obtenido, por imperativo del art. 51.4 del texto legal anteriormente citado, que asciende a 638.240 Ptas.

#### V.- CONCLUSIONES GENERALES.

. En general, las formaciones políticas analizadas, llevan una contabilidad adecuada y ordenada por partida doble, y se ajusta al Plan General de Contabilidad.

. Se han justificado suficientemente los gastos electorales declarados.

. Tanto las entidades financieras, como algunas empresas suministradoras incumplen su obligación de remitir a esta Sindicatura relación detallada de los créditos concedidos y de la facturación realizada, respectivamente, de conformidad con el art. 53 de la Ley Electoral Autonómica.

. Ninguna fuerza política ha superado los límites máximos de gasto autorizados. No obstante al haber concurrido tres procesos electorales será el Tribunal de Cuentas el que determine si se ha superado o no el límite previsto en el art. 131 de la L.O.R.E.G.

. En cuanto a las subvenciones electorales, esta Sindicatura, como resultado

de la verificación de la regularidad de los ingresos y gastos reflejados en la contabilidad electoral, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 134.2 de la L.O.R.E.G, respecto de las formaciones políticas PSOE-Progresistas, y Partido Popular.

. La coalición Izquierda Unida-Izquierda de Castilla-La Mancha, deberá reintegrar a la Administración Autonómica la cantidad recibida en concepto de anticipo, al no obtener resultados electorales subvencionables, respecto a las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

\*\*\*\*\*

#### **Resolución de 21-03-2000, por la que se acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.20 de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, dar publicidad, en el DOCM, al informe definitivo de fiscalización del Consejo Regional de la Juventud de Castilla-La Mancha, correspondiente al ejercicio 1998.**

En virtud de las competencias que me atribuye el art.4 de la Ley 5/1993, de 27 de Diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, Acuerdo:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 20, apartado 1 de la citada Ley, en el que se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el resultado de cada actuación fiscalizadora de esta Sindicatura de Cuentas.

Y, en consecuencia, que se dé publicidad al informe definitivo de fiscalización del Consejo Regional de la Juventud de Castilla-La Mancha, correspondiente al ejercicio 1998, así como a las manifestaciones y alegaciones formuladas a dicho informe por el órgano fiscalizado.

Toledo, 21 de marzo de 2.000

El Síndico de Cuentas de  
Castilla-La Mancha  
MIGUEL ÁNGEL CABEZAS DE  
HERRERA PÉREZ

#### INDICE

I.- CONSIDERACIONES GENERALES  
I.1.- PRESENTACION DEL INFORME.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZA-

#### CIÓN

#### I.2.- ALCANCE Y LIMITACIONES

#### II.- DESCRIPCION, NATURALEZA JURIDICA Y NORMATIVA APLICABLE DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

II.1.- DESCRIPCION DE LA ENTIDAD  
II.2.- NORMATIVA APLICABLE

#### III.- NORMAS GENERALES QUE REGULAN LAS SUBVENCIONES

#### IV.- RESULTADO DE LA FISCALIZACION

#### IV.1.- SUBVENCION NOMINATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

#### IV.1.1.- DESCRIPCION DE LA SUBVENCION

#### IV.1.2.- JUSTIFICACION PRESENTADA

#### IV.1.3.- VERIFICACION DE LA JUSTIFICACION

#### IV.2.- CONVENIO DE COLABORACION PARA LA REALIZACION DEL IX ENCUENTRO DE JUVENTUD, DAI-MIEL 98.

#### IV.2.1.- DESCRIPCION DE LA SUBVENCION.

#### IV.2.2.- JUSTIFICACION PRESENTADA.

#### IV.2.3.- VERIFICACION DE LA JUSTIFICACION.

#### IV.3.- ACTUACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA-LA MANCHA COMO ENTIDAD COLABORADORA DEPOSITARIA, EN EL PREMIO AL PROYECTO TRASPOLARIS, DEL CONCURSO DE AYUDAS A INICIATIVAS DE EMPRENDEDORES (IDEA) 97

#### IV.3.1.- DESCRIPCION DE LA SUBVENCION

#### IV.3.2.- JUSTIFICACION PRESENTADA

#### VI.3.3.- VERIFICACION DE LA JUSTIFICACION

#### IV.4.- ACTUACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA-LA MANCHA COMO ENTIDAD COLABORADORA DEPOSITARIA, EN EL PREMIO AL PROYECTO BIBLIOTECAS ALEJANDRIA, DEL CONCURSO DE AYUDAS A INICIATIVAS DE EMPRENDEDORES (IDEA) 98

#### IV.4.1.- DESCRIPCION DE LA SUBVENCION

#### IV.4.2.- JUSTIFICACION PRESENTADA

#### IV.4.3.- VERIFICACION DE LA JUSTIFICACION

#### IV.5.- SUBVENCION PARA LA PROMOCION Y DIVULGACION DEL CONCURSO DE AYUDAS A INICIATIVAS DE EMPRENDEDORES (IDEA)

#### IV.5.1.- DESCRIPCION DE LA SUBVENCION

#### IV.5.2.- JUSTIFICACION PRESENTA-